VOTACIÓN ORDINARIA Y ACUERDO

La Corporación, con el voto a favor de la totalidad de concejales y concejalas que en número de once la integran (seis del Grupo Municipal de IU-A, cuatro del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal del PP), adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS, quedando con la siguiente nueva redacción los artículos modificados:

<< ARTÍCULO 4º. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 5º. RESPONSABLES.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 7º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

| 1. Servicios | Euros |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| | |
| Inhumación de cadáveres, restos de cadáveres y cenizas | 110 |
| Exhumación de cadáveres | 150 |
| Traslado de cadáveres o restos (exhumación e inhumación) en el propio Cementerio Municipal | 185 |
| Reducción de restos | 55 |

| 2. TRANSMISIÓN Y CONCESIONES | Euros |
|-----------------------------------------------------------|-------|
| | |
| Concesión de bovedillas hasta 75 años: | |
| - Filas 2ª y 3ª | 580 |
| - Filas 1ª y 4ª | 520 |
| Concesión de bovedillas hasta 10 años (en cualquier fila) | 195 |
| Concesión de bovedillas hasta 5 años (en cualquier fila) | 160 |

| Columbarios hasta 75 años (en cualquier fila) | 170 |
|-------------------------------------------------------|-----|
| Por cambio de titularidad en panteones familiares | 60 |
| Por cambio de titularidad en sepulturas | 35 |
| Por cambio de titularidad en bovedillas y columbarios | 20 |

| 3. VIGILANCIA | Euros |
|-----------------------|--------|
| | |
| Sepulturas | 10,00 |
| Bovedillas | 5,00 |
| Columbarios | 5,00 |
| Panteones Familiares: | |
| De 1 al 5 unidades | 50,00 |
| De 6 al 10 unidades | 75,00 |
| De 11 al 15 unidades | 100,00 |
| De 16 o más unidades | 125,00 |

| 4. OBRAS DE CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y DECORACIÓN | Euros |
|-------------------------------------------------------------------|-------|
| | |
| Colocación de lápida en sepultura | 40,00 |
| Colocación de lápida en panteón familiar | 60,00 |
| Colocación de lápida en bovedillas o columbarios | 25,00 |
| Adecentamiento o limpieza en interior o exterior de enterramiento | 30,00 |
| Adecentamiento de sepulturas en tierra | 20,00 |
| Colocación de verja, adornos y elementos ornamentales | 30,00 |
| Por actuación subsidiaria del Ayuntamiento en tareas de limpieza | 20,00 |

ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183, 184 y 185 de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.>>

SEGUNDO. Que se proceda a la exposición al público, mediante edicto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia, de lo acordado durante un período de treinta días al objeto de que las personas interesadas legitimadas, según lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar el expediente y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Que, en el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, este acuerdo de aprobación provisional quede elevado automáticamente a definitivo.

CUARTO. Que, una vez definitivo el acuerdo de aprobación provisional, se proceda a la publicación del mismo y de la ordenanza modificada en el Boletín Oficial de la Provincia.